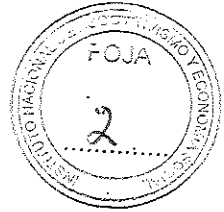


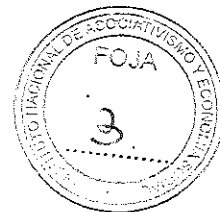
TESTIMONIO DEL REGLAMENTO REFORMADO DEL SUBSIDIO POR NO EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL POR INEPTITUD FÍSICA DE LA MUTUAL DE MEDICOS ANESTESIÓLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES. CAPÍTULO I.- FINALIDADES.- ARTÍCULO 1: El subsidio por no ejercicio de la actividad profesional por ineptitud física, que es una de las formas de las prestaciones de la mutual establecida en su Estatuto, beneficiará a todos los asociados activos de la institución que se desempeñen profesionalmente como Médicos Anestesiólogos, y se regirá por el presente Reglamento. CAPÍTULO II.- ADMINISTRACION. ARTÍCULO 2: El personal que tendrá a su cargo el ordenamiento técnico administrativo de la Sección, desarrollará su cometido conforme a las directivas que imparta el Consejo Directivo o la Sub-Comisión que eventualmente se designe al efecto. ARTÍCULO 3: Podrán utilizar este subsidio únicamente los socios activos de la mutual que desarrollen su actividad profesional como Médicos Anestesiólogos y que tengan una antigüedad mínima de adhesión al sistema de tres meses (3). Se deberá estar al día con las obligaciones de Tesorería y llenar los recaudos establecidos en el presente Reglamento. ARTÍCULO 4: Para gozar del presente subsidio, el asociado deberá presentar la correspondiente solicitud impresa y adjuntar a la misma un certificado médico que acredite su estado de salud y que se encuentre totalmente impedido de ejercer sus tareas profesionales por enfermedad o accidente. En dicho

certificado deberá hacerse constar la fecha de iniciación del impedimento y un pronóstico aproximado de duración. En caso de imposibilidad de tramitar personalmente el subsidio, el asociado podrá autorizar a una persona determinada al efecto. Si el pronóstico médico resultara insuficiente y el impedimento continuara, se deberán presentar certificados cada treinta (30) días hasta el alta definitiva. Sin perjuicio de todo ello, el Consejo Directivo y Sub-Comisión de la Sección, tendrán facultades para solicitar un examen psicofísico adicional, a cargo del asociado, a los fines de acreditar fehacientemente su estado. Toda declaración falseada o reticencia de exponer circunstancias conocidas por el asociado, que a juicio del Órgano Directivo o Sub-Comisión hubiera impedido la aplicación o modificado el espíritu del presente subsidio, será pasible de cancelación temporaria o definitiva del mismo, sin perjuicio de las consiguientes sanciones establecidas por el Artículo 10 inciso a) del Estatuto de la Mutual y de las responsabilidades que pudieran determinar las leyes de la Nación. ARTÍCULO 5: Para tener derecho a este beneficio, el impedimento deberá tener una duración de cinco (5) días como mínimo desde la fecha de su iniciación que obra en el certificado médico, abonándose el subsidio proporcionalmente a la cantidad de días que el impedimento sobrepase el mínimo establecido. ARTÍCULO 6: La mutual deberá abonar este subsidio, por un máximo de doce (12) meses en un período de veinticuatro (24) meses. El Consejo Directivo quedará facultado para modificar el



período de otorgamiento del subsidio, con cargo de informarlo a la primera Asamblea Ordinaria que se convoque. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo podrá considerar el otorgamiento por períodos diferentes cuando existan razones excepcionales que lo justifiquen. ARTÍCULO 7: Para que un asociado tenga derecho a gozar del subsidio aquí descripto, deberá estar en la condición del Artículo 3°. Las cuotas de afiliación deberán abonarse mensualmente del uno (1) al diez (10) de cada mes calendario. Se deja establecido que la fecha del impedimento que se denuncie en el certificado médico, deberá ser posterior a la fecha en que el asociado esté en condiciones de recibir el subsidio. CAPÍTULO III- DE LOS ASOCIADOS. - ARTÍCULO 8: Toda cancelación temporaria o definitiva del subsidio que se le efectúe a un asociado, dará lugar a éste a solicitar la revisión de la medida a la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, exponiendo los descargos que estime convenientes. La Comisión Directiva deberá expedirse al respecto, dentro de los veinte (20) días de presentada la solicitud de revisión. ARTÍCULO 9: De producirse un nuevo impedimento a un asociado mientras dure la cancelación temporaria o definitiva del subsidio y se hubiera solicitado la revisión de la medida, si la solicitud se encuentra formalmente en orden, su aceptación definitiva dependerá de lo que se resuelva respecto de la medida en revisión. Las resoluciones del Órgano Directivo al respecto, resultarán inapelables, sin perjuicio del

derecho emergente del Artículo 31 del Estatuto Social de recurrir a una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. ARTÍCULO 10: Será responsabilidad del asociado efectuar el pago de las cuotas en término. La Mora en el pago de las mismas en más de un (1) período (un mes) lo hará pasible de la suspensión temporaria del subsidio, pudiendo llegar a ser definitivo en caso de mora superior a los tres (3) meses. La Mutual podrá interrumpir el pago del subsidio por los montos vencidos a la fecha de su liquidación, pudiendo la mutual efectuar la compensación correspondiente. ARTÍCULO 11: El pago del subsidio por parte de la mutual deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes al que se refiere la prestación solicitada por el asociado. ARTÍCULO 12: El subsidio será liquidado por la mutual por mes calendario comenzando a partir de las 0 hs. del sexto día del impedimento, según el primer certificado médico, y hasta el alta definitiva, o hasta cumplirse el plazo máximo de duración del subsidio. Si razones de índole económica o financiera lo aconsejaren, la Asamblea convocada al efecto por el Consejo Directivo, podrá disponer la suspensión transitoria o definitiva del pago de subsidios. El monto de subsidio será fijado por el Consejo Directivo, ad referendum de la primera asamblea que se realice. CAPÍTULO IV.- EXCLUSIONES. - ARTÍCULO 13: Quedan excluidos del presente subsidio, los casos en que la ineptitud física sea producida por los siguientes hechos: a) Lesiones o incapacidad provocadas intencionalmente por el propio

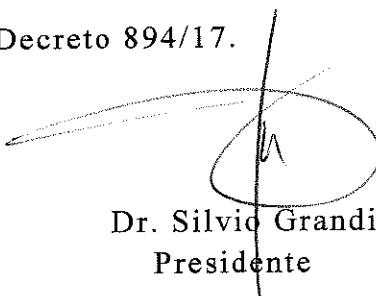


asociado o como consecuencia de actos criminales del mismo; las incapacidades derivadas de adicciones o toxicomanías se considerarán como involuntarias quedando alcanzadas en la cobertura del presente subsidio. b) Embarazo o partos normales. c) Participación como integrantes de equipos de competencia, de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas. d) Accidentes mientras un asociado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, como también las derivadas de la práctica profesional de deportes o realización de actos notoriamente peligrosos que no están justificados por ninguna necesidad profesional, salvo el caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes. Asimismo, quedan excluidos de la percepción del subsidio los asociados que: a) Abandonen por un lapso superior a los ciento ochenta (180) días su actividad profesional de Médico Anestesiólogo, siempre que ello no se origine por causas de fuerza mayor. b) Se acojan a los beneficios de la jubilación y no continúen ejerciendo la actividad profesional. c) Fueran condenadas a pena privativa de la libertad efectiva por tribunales nacionales o provinciales. d) Les fuera cancelada temporaria o definitivamente la matrícula para ejercer la especialidad médica de anestesiología.

CAPÍTULO V.- DE LA COMISION DIRECTIVA. - ARTÍCULO 14:
El Consejo Directivo para la mejor administración y agilización de la Sección Subsidio, podrá contratar los servicios de profesionales,

técnicos, jurídicos, médicos y/o administrativos que estime necesarios. ARTÍCULO 15: La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar toda solicitud para acogerse a los beneficios del subsidio, cuando se entienda que existen suficientes causales para la aceptación o el rechazo. En todos los casos deberá notificarse al asociado la decisión adoptada dentro de los quince (15) días de la presentación de la solicitud. ARTÍCULO 16: El monto mensual del subsidio y la cuota a abonar, lo podrán fijar indistintamente la Asamblea Ordinaria o el Consejo Directivo debiendo informarlo a la primera Asamblea que se convoque. ARTÍCULO 17: La Comisión Directiva queda autorizada a introducir en este Reglamento las modificaciones que estime necesarias, como así también las que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, ad referendum de la primera asamblea que se realice.

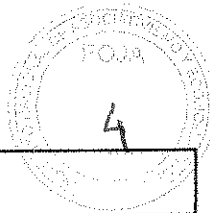
Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N°2019/102677759-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17.






Dr. Silvio Grandi
Presidente

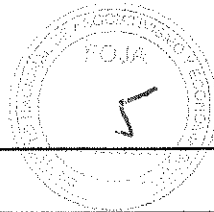


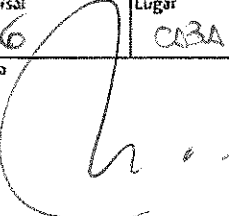


Dr. Diego Uncos
Secretario



Sucursal 6	Lugar CABA	Fecha 07/08/20
Firma 		
Dr. SILVIO GRANDI Presidente		
Las firmas que anteceden concuerdan a simple vista con las obrantes en nuestros registros de la cuenta Esta certificación se refiere únicamente a las firmas y no a las facultades o representatividad de los firmantes, ni al texto del documento y se otorga sin responsabilidad para el Banco.		
		 Por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

200000267 (Ex. F.3761)



Sucursal 6	Lugar CABA	Fecha 07/08/20
Firma 		
Dr. DIEGO UNCOS Secretario		
Las firmas que anteceden concuerdan a simple vista con las obrantes en nuestros registros de la cuenta Esta certificación se refiere únicamente a las firmas y no a las facultades o representatividad de los firmantes, ni al texto del documento y se otorga sin responsabilidad para el Banco.		
		 Por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

200000267 (Ex. F.3761)



Ministerio de Desarrollo Productivo
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

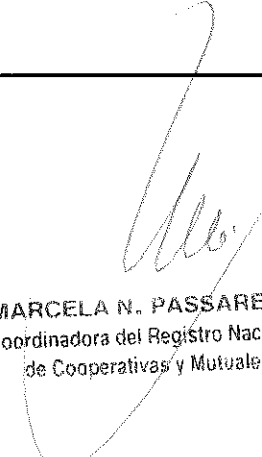


Sr. PRESIDENTE

El Reglamento de fojas 1 / 6 el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 835 / 2020 ha sido protocolizado en el libro N° 239 de protocolos Reglamento y reformas a F° 212 / 2014 Acta 11980 del Registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles 6

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

..... 15 de Octubre de 2020 -


MARCELA N. PASSARELLI
Coordinadora del Registro Nacional
de Cooperativas y Mutuales